

PREGUNTAS FRECUENTES AYUDAS PARA PALIAR LOS EFECTOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA PANDEMIA COVID 19: ⁱ

Contenido

I. Sobre los beneficiarios	2
• ¿Quién se puede beneficiar de esta subvención?	2
• ¿Cómo sé si soy entidad de economía social?	3
• ¿Cómo sé cuál es mi CNAE?	3
II. Sobre los gastos subvencionables.....	3
• ¿Qué gastos son subvencionables?	3
• ¿Es subvencionable el IVA si no lo puedo repercutir?	5
III. Sobre la tramitación de la solicitud	7
• ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud?	7
• ¿Cómo puedo presentar mi solicitud?	7
• ¿Qué puedo hacer si tengo problemas al acceder a la plataforma web, el sistema no responde o no reconoce el certificado digital?	7
• ¿Cómo sé si la solicitud se ha presentado correctamente?	7
• ¿Me puedo descargar el formulario de solicitud?	7
• ¿Un gestor puede presentar la solicitud en nombre de la empresa/persona jurídica?	7
• Si yo no tengo certificado electrónico, ¿puede otra persona presentar la solicitud en mi nombre?	8
• Si ya he presentado una solicitud, ¿puedo presentar otra?	8
• Si ya he presentado la solicitud y me doy cuenta de que me he dejado de aportar documentación, ¿qué puedo hacer?	8
• ¿Qué documentación debo aportar junto a la solicitud?	9
• Si falta algún documento que aporte más tarde, ¿cómo afecta al orden de concesión de la solicitud?	10
IV. Sobre la justificación	10
• ¿Cuándo se debe presentar la justificación?	10
• ¿Cómo se debe presentar la justificación?	10
• ¿Qué fecha deben tener las facturas y pagos para ser subvencionables?	11
• ¿Si no tengo la factura, puedo aportar otro documento, como factura pro forma o presupuesto?	11

V. Sobre el pago de las facturas..... 11

- ¿Es necesario haber realizado el pago? 11
- ¿Si el pago se realiza con tarjeta adscrita a la cuenta bancaria de la entidad solicitante es válido el pago? 11
- ¿Si el pago se realiza con una tarjeta y posteriormente se carga en la cuenta bancaria de la empresa, es válido? 11
- ¿Si el pago se realiza con una tarjeta que no realiza el cargo en cuenta hasta el mes siguiente, es válido? 11
- Si el pago de la factura es un pago a plazos, ¿es subvencionable? 11
- Si el pago se ha realizado como pago aplazado, ¿es subvencionable? 11
- Si la factura se paga con un pagaré, ¿es subvencionable? 11
- Si el justificante de pago emitido por el proveedor es una remesa, ¿cómo se identifica la factura subvencionable? 12
- Si una factura engloba varios conceptos y unos son subvencionables y otros no ¿cómo se rellena la solicitud? 12

VI. Sobre la resolución de la subvención..... 12

- ¿Cuándo va a salir la resolución de la convocatoria? 12
- ¿Cómo se notifica la resolución de las ayudas solicitadas? 12
- ¿Me notificarán la resolución? 12
- Cuando se resuelva ¿Tengo que hacer algún trámite?..... 12
- ¿Si soy beneficiario/a cuándo cobraré la ayuda? 12
- En caso de que no esté de acuerdo con la resolución, ¿Qué recurso y cómo lo puedo presentar? 13

VII. Sobre compatibilidad de la subvención 13

- ¿Estas subvenciones son compatibles con otras? 13

I. Sobre los beneficiarios

- **¿Quién se puede beneficiar de esta subvención?**

Las pequeñas y medianas empresas, autónomos y entidades de economía social, que desarrollen una actividad económica y lleven a cabo el objeto de la subvención.

Los beneficiarios deberán tener centro de trabajo en Aragón en el que desarrolle su actividad y adoptar las medidas objeto de subvención en el mismo.

No podrán ser beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ni sociedades civiles, ni comunidades de bienes, ni cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia.

Los solicitantes de las subvenciones para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID19 no podrán estar dados de alta en el CNAE de la división 55 y 56. **EXCEPCIÓN: Sí que podrá ser solicitante el que desarrolle actividades del 563 “Establecimientos de bebidas”.**

En el caso de las subvenciones para la digitalización no hay exclusiones por CNAE.

- **¿Cómo sé si soy entidad de economía social?**

Según el artículo 5 de la Ley de Economía Social, son todas las entidades allí definidas:

«1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.»

En concreto para las fundaciones y las asociaciones, como señala el artículo, para ser consideradas entidades de economía social deben desarrollar una actividad económica. A estos efectos, en la **declaración responsable** que consta en el formulario **se declara que se está dado de alta en el Censo de Actividades Económicas en el momento de presentar la solicitud**.

- **¿Cómo sé cuál es mi CNAE?**

Se puede consultar en el impuesto de sociedades, en las escrituras de la sociedad y en documentos de la Seguridad Social.

II. Sobre los gastos subvencionables

- **¿Qué gastos son subvencionables?**

Los derivados de:

1. Adopción de medidas para el desarrollo seguro de la actividad frente al COVID19.

EXCLUSIVAMENTE:

- Costes de adquisición de elementos de protección o barreras entre vendedor y cliente y en su caso, costes de instalación
- Costes de adquisición de sistemas para la higienización del centro de trabajo y en su caso, costes de instalación
- Costes de adquisición de sistemas para higienización de prendas de ropa y en su caso, costes de instalación
- Costes de adquisición de sistemas para la higienización del personal trabajador o personal externo y en su caso costes de instalación
- Costes de adquisición de sistemas de control de aforo y en su caso, costes de instalación
- Costes de adquisición de sistemas de control de temperatura corporal y en su caso, costes de instalación.

Los gastos deben haberse realizado entre el **1 de marzo** y la **fecha de presentación de la solicitud**.

Los gastos deben estar **efectivamente pagados antes de la fecha de presentación de la solicitud**.

No serán subvencionables los bienes y servicios adquiridos o prestados por personas, entidades o empresas **vinculadas con la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.**

No se subvencionan los impuestos indirectos (IVA) ni los impuestos personales sobre la renta.

2. Adopción de medidas para la implantación de proyectos de digitalización y para posibilitar el teletrabajo. EXCLUSIVAMENTE:

- Costes de adquisición de Activos Inmateriales. **EXCLUSIVAMENTE:**
 - Licencias de software y desarrollo de aplicaciones a medida,
 - Costes por uso de soluciones y aplicaciones (modalidades SaaS)
 - Costes de instalación, adaptación, configuración y puesta en funcionamiento de las soluciones, en su caso.

Atención! Se excluye: software de propósito general, como por ejemplo, sistemas operativos, aplicaciones de gestión/monitorización de redes/sistemas, paquetes de ofimática, correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes...

- Costes de adquisición de Activos Materiales. **EXCLUSIVAMENTE:**
 - Equipos de telecomunicación y seguridad
 - Servidores destinados a digitalización
 - Ordenadores personales, y dispositivos de comunicación entre los mismos
 - Máquinas de impresión aditiva/impresión 3D
 - Costes de adquisición o adaptación de bienes de equipo, sensores y automatismos

Atención! Se excluye: teléfonos móviles, instalaciones de telecomunicación en los lugares desde donde se realiza el teletrabajo, alta y cuotas de operadores de telecomunicación que faciliten los servicios de teletrabajo.

Los gastos deben haberse realizado entre **el 1 de mayo y la fecha de presentación de la solicitud.**

Los gastos deben estar **efectivamente pagados antes de la fecha de presentación de la solicitud.**

En el caso de adquisición de un bien a través de renting o **leasing** sólo será subvencionable si el solicitante ha suscrito el contrato durante el periodo subvencionable y se compromete a ejercer la opción de compra. Se podrá subvencionar únicamente las cuotas efectivamente pagadas a la fecha de solicitud.

No serán subvencionables los bienes y servicios adquiridos o prestados por personas, entidades o empresas **vinculadas con la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.**

No se subvencionan los impuestos indirectos (IVA) ni los impuestos personales sobre la renta.

3. Intereses generados por los préstamos obtenidos para financiar las inversiones de los apartados 1 y 2 anteriores.

El préstamo debe estar **destinado en todo o en parte a cubrir costes subvencionables**, es decir, derivados de medidas para el desarrollo seguro de la actividad, o de digitalización.

En el caso de que el préstamo se destine sólo en parte a cubrir actividades subvencionables será necesario indicar el porcentaje que corresponda y **solo serán subvencionable los intereses de esa parte.**

El periodo de cálculo será el comprendido entre la fecha de formalización del préstamo y la del devengo de intereses del último justificante de pago de los mismos.

Se aplicará el **tipo de interés** del préstamo, con el límite máximo del 0,5%.

Serán subvencionables los intereses generados y efectivamente pagados por la adquisición de medidas subvencionables, hasta la fecha de presentación de la solicitud

No serán subvencionables los bienes y servicios adquiridos o prestados por personas, entidades o empresas **vinculadas** con la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No se subvencionan los impuestos indirectos (IVA) ni los impuestos personales sobre la renta.

- ¿Es subvencionable el IVA si no lo puedo repercutir?

No. El IVA no es subvencionable en ningún caso.

En los siguientes cuadros se especifican gastos subvencionables y no subvencionables:

MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL DESARROLLO SEGURO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Inversión realizada	SUBVENCIONABLE	NO SUBVENCIONABLE
Producto desinfectante		X
Máquina para poder pagar sin tocar el dinero	✓	
Cámaras de seguridad		X
Sistemas de desinfección de ruedas de vehículos	✓	
Sistemas de desinfección de vehículos	✓	
Alfombrillas para desinfección	✓	
Termómetros	✓	
Lavadora para el centro de trabajo	✓	
Vaporetta para el centro de trabajo	✓	
Generador de ozono	✓	

Inversión realizada	SUBVENCIONABLE	NO SUBVENCIONABLE
Sistema purificación del aire	✓	
Cartelería/señalética		X
Sistema de control de aforo	✓	

DIGITALIZACIÓN

Inversión realizada	SUBVENCIONABLE	NO SUBVENCIONABLE
Software gestión de reservas	✓	
Software de acceso remoto/escritorio virtual	✓	
Implantación wifi/red		X
Página web corporativa		X
Hosting de la web corporativa		X
Programa de diseño/contabilidad/gestión/facturación, etc. (se considera software de propósito general)		X
Comercio electrónico	✓	
Sistema de control de acceso al centro de trabajo		X
Plataforma <i>on line</i> para teleformación	✓	
Recorrido virtual		X
Servicio de intercambio de ficheros/documentos (únicamente modalidad SaaS)	✓	
Marketing digital		X
Servicio de firma electrónica		X
Software de CRM o ERP	✓	
Software de control de horario de trabajo	✓	
Router VPN	✓	
Router/modem	✓	
Disco duro		X
Micrófono/cámara para el ordenador (webcam)	✓	
Impresora		X
Ploter		X
Fax		X
Tablet/ipad		X
Ordenadores portátiles para prestar a los alumnos para clases <i>on line</i> o para teletrabajo	✓	
Ordenador para el teletrabajo de un trabajador	✓	
Terminal Punto de Venta		X
Dispositivos portátiles para toma de pedidos (hostelería)	✓	
Cerraduras de apertura remota		X
Centralita		X
Proyector		X
TV		X
Componentes de ordenador de forma independiente (pantalla, teclado, ratón, etc.)		X
Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI)	✓	

III. Sobre la tramitación de la solicitud

- **¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud?**

El plazo comienza el 30 de julio y finaliza el 20 de octubre o la fecha anterior en que se agote el presupuesto disponible.

A la finalización del citado plazo no se admitirán más solicitudes.

Mediante Resolución del titular de la Dirección General de Economía, que se publicará en la web del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, se declarará el agotamiento de las disponibilidades presupuestarias.

- **¿Cómo puedo presentar mi solicitud?**

La solicitud se puede presentar exclusivamente en la sede electrónica de la Diputación General de Aragón, a través del procedimiento habilitado al efecto, (<https://aragon.es/tramites>), indicando en el buscador el procedimiento número **2391**.

Para ello se deberá disponer de firma electrónica.

- **¿Qué puedo hacer si tengo problemas al acceder a la plataforma web, el sistema no responde o no reconoce el certificado digital?**

Si durante el proceso de solicitud telemática se producen problemas técnicos puede ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesae@aragon.es explicando la consulta y adjuntando una captura de pantalla del problema que aparece en el ordenador.

- **¿Cómo sé si la solicitud se ha presentado correctamente?**

Tras la presentación de la solicitud, recibirá un correo electrónico con el justificante de la presentación, en el que se señala el número de registro (RT_XXXXX/2020), fecha y hora de la presentación. Si ha recibido este correo, es que la solicitud se ha presentado correctamente.

En el lateral izquierdo del documento tiene un enlace en el que podrá acceder a la solicitud presentada.

- **¿Me puedo descargar el formulario de solicitud?**

No. Se trata de un procedimiento telemático en que la solicitud se completa mediante la información que se debe rellenar en las distintas pantallas del formulario. Se puede iniciar la tramitación y guardar el borrador en cualquier momento, para posteriormente completarlo y enviar la solicitud.

- **¿Un gestor puede presentar la solicitud en nombre de la empresa/persona jurídica?**

Sí, pero para que la presentación sea válida debe aportar un documento en que el representante de la empresa/persona jurídica le autorice para tramitar la solicitud (al final del formulario, en el apartado de «Aportar documentos»). Por ejemplo:

«Nombre del representante legal, con NIF..., en nombre y representación de ... (nombre de la persona jurídica solicitante), autorizo a ... Nombre del tramitador autorizado, con NIF... a tramitar la solicitud de ayuda a inversiones para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al

COVID 19 y para digitalización (Orden EPE/665/2020, de 23 de julio) y a realizar todos los trámites que puedan ser precisos a lo largo del procedimiento.»

Para ser válido deberá estar firmado por ambas partes.

- **Si yo no tengo certificado electrónico, ¿puede otra persona presentar la solicitud en mi nombre?**

Sí, puede presentar la solicitud otra persona/gestor, pero para que la presentación sea válida debe aportar un documento en que se le autorice para tramitar la solicitud (al final del formulario, en el apartado de «Aportar documentos»). Por ejemplo:

«Nombre del solicitante, con NIF..., autoriza a ... *Nombre del tramitador autorizado*, con NIF... a tramitar la solicitud de ayuda a inversiones para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID 19 y para digitalización (Orden EPE/665/2020, de 23 de julio) y a realizar todos los trámites que puedan ser precisos a lo largo del procedimiento.»

Para ser válido deberá estar firmado por ambas partes.

- **Si ya he presentado una solicitud, ¿puedo presentar otra?**

El solicitante solo podrá presentar **UNA** solicitud, aunque cuente con más de un centro de trabajo en los que se realice la inversión subvencionable.

Como la convocatoria incluye dos líneas de ayuda: para inversiones para el desarrollo seguro de la actividad y para inversiones en digitalización, sí sería posible presentar una solicitud para cada línea de ayuda.

En caso de que se presentara una segunda solicitud para la misma línea de ayudas, la segunda solicitud se inadmitiría.

- **Si ya he presentado la solicitud y me doy cuenta de que me he dejado de aportar documentación, ¿qué puedo hacer?**

En este caso, pueden suceder dos cosas, según la documentación que falte:

a) En la tabla Excel aportada consta el importe total de la subvención solicitada, pero me falta aportar alguna factura o justificante de pago. La documentación que falta **NO modifica la subvención solicitada.**

En este caso, se deberá aportar la documentación que falta a través del [Servicio de Soporte a la tramitación www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite](#) en el apartado de «Aportaciones».

Aquí puedes ver un [vídeo explicativo para hacer el trámite www.youtube.com/watch?v=B12IEUYDNHU&feature=youtu.be](#)

En «Órgano al que se dirige» deberá señalar lo siguiente: Departamento: Departamento de Economía, Planificación y Empleo; Organismo: Dirección General de Economía.

En «Datos del expediente» no tiene que rellenar nada.

En «Datos de la aportación» debe indicar el número de registro de la solicitud (RT_XXXXX/2020) y explicar la documentación que se aporta.

Atención: la fecha de presentación a efectos de determinar la prelación de solicitudes sería la fecha de presentación de la documentación adicional, dado que la solicitud se tramita teniendo en cuenta su presentación correcta y completa.

b) En la tabla Excel aportada faltaba de incluir el importe de alguna factura, por lo que **Sí se modifica la subvención solicitada**.

En este caso, al modificarse la subvención solicitada, se entiende como una nueva solicitud, por lo que deberá en primer lugar RENUNCIAR a la primera solicitud presentada a través del [Servicio de soporte a la tramitación: www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite](http://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite) en el apartado de «Aportaciones», y, en segundo lugar, presentar una nueva solicitud completa a través del procedimiento telemático habilitado para la presentación de solicitudes.

Aquí puedes ver un [vídeo explicativo para hacer el trámite: www.youtube.com/watch?v=B12IEUYDNHU&feature=youtu.be](https://www.youtube.com/watch?v=B12IEUYDNHU&feature=youtu.be)

En «Órgano al que se dirige» deberá señalar lo siguiente: Departamento: Departamento de Economía, Planificación y Empleo; Organismo: Dirección General de Economía.

En «Datos del expediente», en «descripción» debe indicar: Procedimiento nº 2391.

En «Datos de la aportación» debe indicar el número de registro de la solicitud correspondiente (RT_XXXXX/2020), y explicar la documentación que se aporta.

Atención: la fecha de presentación a efectos de determinar la prelación de solicitudes sería la fecha de presentación de la segunda solicitud, dado que la solicitud se tramita teniendo en cuenta su presentación correcta y completa.

Finalmente, si me falta documentación y no me he dado cuenta, me requerirán a través del Servicio de Notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón para que la subsane y aporte la documentación que falta.

- **¿Qué documentación debo aportar junto a la solicitud?**
 - Acreditación de la representación (en su caso).
 - Ficha de terceros (en el caso de que no la haya aportado antes o si hubiera algún cambio).
 - Copia del DNI/NIE de la persona interesada y, en su caso, de su representante (en el caso que se oponga a la comprobación por parte de la Administración)
 - Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (en el caso que se oponga a la comprobación por parte de la Administración).
 - Relación de facturas y pagos (cumplimentar el modelo disponible en el procedimiento telemático).
 - Facturas u otros documentos justificativos del gasto.
 - Justificantes del pago efectivo con cargo a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

Si también se solicita subvención para la bonificación de intereses, ADEMÁS de la documentación anterior:

- Importe de subvención que corresponde a los intereses subvencionables. (cumplimentar el modelo disponible en el procedimiento telemático).
 - Certificado de la entidad financiera en que conste la fecha de formalización del contrato de préstamo, su importe y el tipo de interés.
 - Documento de endoso a favor de SODIAR si se ha suscrito el préstamo con esta entidad.
 - Justificantes bancarios acreditativos del pago de los intereses.
- Si falta algún documento que aporte más tarde, ¿cómo afecta al orden de concesión de la solicitud?

Se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud quede correctamente formalizada y completada, conforme al formulario y documentación necesaria en cada caso.

IV. Sobre la justificación

- ¿Cuándo se debe presentar la justificación?

En el momento de la solicitud, junto con el resto de documentación requerida.

- ¿Cómo se debe presentar la justificación?

Se debe aportar relación de **facturas y pagos**, junto con los documentos justificativos de ambos.

Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente y su pago se acreditará mediante el pago material realizado con cargo a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

Para la actuación “medidas para el desarrollo seguro de la actividad frente al COVI 19”, los gastos deben haberse realizado entre **el 1 de marzo y la fecha de presentación de la solicitud**.

Para la actuación “Medidas para la implantación de proyectos de digitalización y para posibilitar el teletrabajo”, los gastos deben haberse realizado entre **el 1 de mayo y la fecha de presentación de la solicitud**.

No se admitirán pagos en efectivo.

En el caso de adquisición de un bien a través de renting o **leasing** sólo será subvencionable si el solicitante ha suscrito el contrato durante el periodo subvencionable y **se compromete a ejercer la opción de compra**. Se podrá subvencionar **únicamente las cuotas efectivamente pagadas a la fecha de solicitud**.

No serán subvencionables los bienes y servicios adquiridos o prestados por personas, entidades o empresas **vinculadas** con la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No se subvencionan los impuestos indirectos (IVA) ni los impuestos personales sobre la renta.

- ¿Qué fecha deben tener las facturas y pagos para ser subvencionables?

Para la actuación “medidas para el desarrollo seguro de la actividad frente al COVI 19”, los gastos deben haberse realizado (es decir, facturas y sus correspondientes pagos) entre **el 1 de marzo y la fecha de presentación de la solicitud**.

Para la actuación “Medidas para la implantación de proyectos de digitalización y para posibilitar el teletrabajo”, los gastos (es decir, facturas y sus correspondientes pagos) deben haberse realizado entre **el 1 de mayo y la fecha de presentación de la solicitud**.

- ¿Si no tengo la factura, puedo aportar otro documento, como factura pro forma o presupuesto?

No, únicamente es válida la presentación de la factura.

V. Sobre el pago de las facturas

- ¿Es necesario haber realizado el pago?

El gasto debe de estar efectivamente pagado **ANTES** de la presentación de la solicitud, es decir, debe conllevar el movimiento de fondos en una fecha ANTERIOR a la solicitud.

Junto con la solicitud se deben presentar los justificantes del pago con cargo a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

No se admitirán pagos en efectivo.

- ¿Si el pago se realiza con tarjeta adscrita a la cuenta bancaria de la entidad solicitante es válido el pago?

Sí, es correcto.

- ¿Si el pago se realiza con una tarjeta y posteriormente se carga en la cuenta bancaria de la empresa, es válido?

Sí, es correcto, siempre que se acredite el justificante del cargo final a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

- ¿Si el pago se realiza con una tarjeta que no realiza el cargo en cuenta hasta el mes siguiente, es válido?

Para ser subvencionable el cargo en la cuenta bancaria de la entidad solicitante debe haberse realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

- Si el pago de la factura es un pago a plazos, ¿es subvencionable?

No, se exige que la totalidad del importe de la inversión haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

- Si el pago se ha realizado como pago aplazado, ¿es subvencionable?

Será subvencionable únicamente si ha vencido el plazo en el momento de presentar la solicitud y se aporta el justificante de pago con la solicitud.

- Si la factura se paga con un pagaré, ¿es subvencionable?

Sí, pero deberá constar junto con la solicitud el justificante de pago con cargo a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

- **Si el pago de la factura para digitalización es posterior al 1 de mayo, ¿es subvencionable?**

Será subvencionable únicamente si la factura es de fecha 1 de mayo o posterior.

- **Si el justificante de pago emitido por el proveedor es una remesa, ¿cómo se identifica la factura subvencionable?**

El proveedor debería remitir una relación donde consten todas las facturas pagadas en esa remesa para poder identificar la factura subvencionable.

- **Si una factura engloba varios conceptos y unos son subvencionables y otros no ¿Cómo se rellena la solicitud?**

En la tabla Excel en «importe subvencionable» se debe desglosar únicamente el importe correspondiente al gasto subvencionable.

VI. Sobre la resolución de la subvención

Dentro del crédito disponible la concesión se realizará en función de la fecha de presentación de las solicitudes, siempre que estén válidamente presentadas, completas y cumplan con todos los requisitos establecidos.

Se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud quede correctamente formalizada y completada, conforme al formulario y documentación necesaria en cada caso.

- **¿Cuándo va a salir la resolución de la convocatoria?**

A partir del mes de diciembre de 2020 se han hecho tres resoluciones parciales por fecha de presentación de solicitud. [Están publicadas en el BOA y en la página web en el apartado "Proceso de resolución"](#)

- **¿Cómo se notifica la resolución de las ayudas solicitadas?**

Mediante **publicación en el "Boletín Oficial de Aragón"**. Se publicará también en la página web del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

- **¿Me notificarán la resolución?**

No, tal y como señala el apartado de la convocatoria «Decimoséptimo.- Resolución» en su punto 4, la Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en la página web del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

- **Cuando se resuelva ¿Tengo que hacer algún trámite?**

No, porque de conformidad con el apartado de la convocatoria «Decimonoveno.- Aceptación» si no renuncias expresamente se considera que aceptas, por lo que ya no es necesario realizar ningún otro trámite. Consulta en [el contenido de la página web, el apartado "Proceso de resolución"](#)

- **¿Si soy beneficiario/a cuándo cobraré la ayuda?**

Aproximadamente tres meses tras la publicación de la Resolución se ingresará el dinero en la cuenta que señalaste al presentar la solicitud.

- **En caso de que no esté de acuerdo con la resolución, ¿Qué recurso y cómo lo puedo presentar?**

De acuerdo con el apartado Decimoctavo, se puede interponer Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien Recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

- **¿Es obligatorio dar publicidad a la subvención recibida?**

Sí. El beneficiario deberá colocar, en lugar visible en el centro de trabajo, un cartel informativo, según el modelo normalizado que se adjunta a esta convocatoria y que está disponible en la página web www.aragon.es/-/ayudas-adopcion-medidas-seguridad-laboral-y-digitalizacion-covid-19

Dicha publicidad deberá mantenerse mientras sigan utilizándose los bienes objeto de subvención de conformidad con las indicaciones sanitarias que proporcionen las autoridades competentes y con un máximo de dos años desde la notificación de la concesión de la ayuda.

- **¿Cómo puedo conocer los datos de mi expediente?**

Quienes han hecho solicitud que ha sido objeto de resolución expresa mediante Orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, podrán solicitar el acceso a su expediente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: accesoexpedientecovide@aragon.es

La solicitud deberá realizarse desde la **dirección de correo electrónico que consta en la solicitud** presentada. En caso de que se realice desde otra dirección de correo electrónico, deberá acreditarse la identidad del solicitante.

En el asunto se deberá indicar el **número de expediente** que consta en la Orden por la que se resuelve la convocatoria de ayudas.

Salvo indicación en contrario, la información solicitada se remitirá al correo electrónico desde el que se solicita la información.

VII. Sobre compatibilidad de la subvención

- **¿Estas subvenciones son compatibles con otras?**

Sí, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, el importe de la subvención se reducirá hasta el citado coste o se exigirá el reintegro, en su caso.

Las ayudas que se hayan solicitado y/o concedido para la misma actuación deberán ser declaradas en el formulario de solicitud.

Además, en el citado formulario, se solicita información sobre las “ayudas de minimis” recibidas en el ejercicio fiscal en curso y en los 2 anteriores, a efectos de comprobar que, en su conjunto y con la presente subvención no se supera el importe acumulado de 200.000 euros o el correspondiente en función del sector económico de que se trate.

ⁱ El presente documento se pone a su disposición a efectos meramente informativos y no es vinculante jurídicamente. Dichos efectos jurídicos se derivan únicamente de la normativa reguladora de estas subvenciones, disponible en la [ORDEN EPE/665/2020, de 23 de julio](#).